

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIETARIA JUNIO 2017

IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN LA INVERSION PRIVADA.

En los años anteriores el Banco de La República realizó una investigación sobre el impacto de los impuestos corporativos en la inversión en Colombia, lo cual se analizó en los periodos del 2003-2014, investigación que fue publicada recientemente y por medio de la cual se puede concluir lo siguiente:

El Banco ha concluido que las diferentes reformas tributarias en ese periodo de 11 años las diferentes reformas tributarias en los diferentes casos siempre afectaron de una manera negativa la inversión donde los más afectados resultaron siendo las pequeñas y medianas empresas, pues son las más vulnerables a los cambios que se presenten en la legislación tributaria, según el Banco, la reforma más negativa habría sido la que se presentó en el año 2012, pues se incrementaron las tarifas corporativas y se presentó una duplicidad del impuesto sobre la renta (renta + Cree) dando como resultado un sistema mucho más complejo.

Esta institución por medio del estudio mencionado ha señalado que en el 2008 cuando los empresarios pidieron una política fiscal contracíclica por el impacto de la recesión económica, las reformas del 2009 y 2010 fueron todo lo contrario, pues en las mismas se aprobó la renovación del impuesto al patrimonio y se disminuyó y luego eliminó la deducción especial, medidas con efecto directo en el costo del capital y las decisiones de inversión.

Según el Banco para el año en curso el panorama no es muy diferente, pues estamos frente al tercer año consecutivo donde el comportamiento económico al que se ha

enfrentado el país es muy preocupante, al cual se le debe sumar la necesidad coyuntural de gasto público y con la última reforma (ley 1918 del 2016) se han generado muchas dudas respecto a los efectos en la inversión privada.

Como aspectos buenos el Banco ha resaltado que se corrigieron ciertas distorsiones que había creado la reforma del 2012 y se permitió por primera vez la deducción de IVA pagado en adquisición de bienes de capital, pero en un lado más negativo que positivo la ley gravó los dividendos, creó varios impuestos nuevos que generan alto impacto en la gestión administrativa de las empresas y genera un sistema tributario aún más complejo, el cual no corrigió las diferentes distorsiones existentes a nivel territorial. Se menciona también en el estudio que el régimen de retenciones afecta en una gran cantidad el flujo de caja de las empresas.

Según lo anterior el banco concluye que es sumamente importante reevaluar los efectos de los impuestos en las inversiones de capital privado y también concluyen que el órgano legislador debería analizar el panorama económico antes de proponer y aprobar más reformas, las cuales si se hacen sin dicho análisis podrían ser amplificadores de la recesión económica.

Fuente: Ceta.org- Portal Web

INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRONICA- IFE

Como se ha mencionado en diferentes ocasiones la DIAN ha habilitado el instrumento de firma electrónica por medio de la resolución 70 del 2016, la cual sustituye para todos los efectos la firma digital, pues la misma es una combinación de la identidad electrónica que se le asigna a cada usuario según la información que se tenga en el RUT y al mismo tiempo un código electrónico adjudicado para cada usuario.

Los diferentes usuarios deben acercarse a la DIAN, presencialmente o por medio de apoderado y de esta forma poder solicitar la emisión de su IFE, es importante para este proceso que el RUT este actualizado para evitar inconvenientes en el trámite. Este mecanismo será vigente por 3 años a partir de la emisión del mismo o renovación, lo cual no tiene costo alguno.

Es importante mencionar también que los usuarios que posean firma digital deben realizar un proceso migratorio para poder obtener el IFE y para lo mismo la DIAN ha publicado el siguiente cronograma:

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
1	8 de Noviembre de 2016	18 de Noviembre de 2016
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	22 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016

PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
0 y 9	13 de Diciembre de 2016	16 de Diciembre de 2016
8 y 7	16 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017
6, 5 y 4	21 de Febrero de 2017	3 de Marzo de 2017
3, 2 y 1	22 de Marzo de 2017	31 de Marzo de 2017

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A NOMBRE PROPIO Y QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADAS A GRANDES CONTRIBUYENTES Y PERSONAS JURÍDICAS

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
0, 9 y 8	1 de Junio de 2017	9 de Junio de 2017
7, 6, 5 y 4	12 de Junio de 2017	21 de Junio de 2017
3, 2 y 1	22 de Junio de 2017	30 de Junio de 2017

Fuente: Comunidad Contable- Portal Web.

EMPRESAS, LAS QUE MAS SUFREN CON LOS IMPUESTOS.

Para los diferentes sectores empresariales, tanto nacionales como extranjeros que se encuentran ubicadas en el territorio nacional actualmente tienen la más alta carga tributaria en la región continental, lo cual ha impedido que la inversión extranjera entre al país, según la Asociación Nacional de Instituciones Financieras- ANIF- la cual ha indicado que el sistema tributario Colombiano se ha concentrado en gravar a las personas jurídicas.

El estudio ha señalado que los países que pertenecen a la OCDE el 72% del recaudo de los impuestos es directamente de las personas, mientras que en Colombia es correspondiente al 17.4%, pues Colombia tiene el tercer puesto en la tasa efectiva de tributación en América Latina según el “Doing Bussines” del Banco Mundial y la más elevada en comparación a los países miembros de la OCDE.

Se debería buscar la mejor forma de incentivar en el país y según el estudio debería reducirse la tasa efectiva a las sociedades en niveles cercanos al 40% o 50%, pues algunos inversionistas y los internacionales particularmente, siempre tienen en cuenta los impuestos a los dividendos junto con el impuesto de renta, pues en el caso Colombiano el anterior se encuentra concentrado en pocos, alrededor de 3.441 empresas son las que pagan el 68% de lo que se recauda totalmente según la Comisión de Expertos.

Los impuestos indirectos, como la creación del Monotributo, buscan reducir las cargas formales y sustanciales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a lo cual se le suma que la eliminación del CREE se ha visto opacada por la sobretasa en renta, por lo que algunos señalan que no son medidas suficientes para liberar un poco las cargas empresariales.

El estudio de ANIF ha señalado que de haber realizado un estudio correcto frente a los problemas estructurales del IVA no hubiera sido necesario el incremento en la tarifa de dicho gravamen.

Por lo anterior la entidad ha concluido que será necesaria en el corto plazo una nueva reforma estructural, que de verdad cumpla con dichas condiciones, pues la anterior no ha resuelto los problemas que se han presentado desde hace tiempo en el país.

Fuente: CETA. Org- Portal Web.

ARTICULO RECOMENDADO: LINK DIRECTO:

https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_mensaje.asp?IDMensaje=1662&IDTemaPadre=34

**“INDUSTRIA Y COMERCIO OTRA CARGA TRIBUTARIA PARA LOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTES**

Próximamente los 1.123 municipios según Planeación Nacional entrarán a perseguir a los profesionales independientes.

El artículo 36 de la Ley 14 de 1983 establecía en el artículo 36 la siguiente no sujeción del impuesto de industria y comercio para los profesionales independientes así: “ Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.”

Esta definición muy clara establecía sin lugar a dudas que el ejercicio profesional como persona natural de los profesionales independientes no estaba gravada con el impuesto de industria y comercio y así efectivamente lo ratificaban la mayoría de estatutos tributarios de los municipios más importantes del país y/o cuando no lo definían exactamente era muy fácil controvertir cualquier acción de intención de cobro o de aplicación de retención de dicho tributo con la cita expresa del antiguo artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

Pues bien esta no sujeción del tributo de industria y comercio fue cambiado radicalmente por la reciente reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016 cuando dispuso en la definición del artículo 36 de la Ley 14 de 1983 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 345°. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, quedará así:

ARTÍCULO 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.”

En otras palabras la nueva norma incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto de industria y comercio a las personas naturales cuando no medie una relación laboral sin

importar que en ello predomine el factor material o intelectual, es decir todas las profesiones liberales tales como abogados, médicos, arquitectos, ingenieros, contadores, para solo citar unas pocas.

Esta nueva norma rige a partir del año fiscal 2017 pero implica el cambio de los estatutos tributarios de los municipios, lo cual de hacerlo en el año 2017 tendría vigencia y aplicación a partir del año fiscal 2018. Por ahora se mantienen vigentes los estatutos tributarios municipales que incluyen la no sujeción del tributo para las profesiones liberales como lo establecía la Ley 14 de 1983 antes de la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016.

Cordialmente,

*GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 26 de Junio de 2017”*